

mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**10170** *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 708/1986, interpuesto contra este Departamento por don Graciano Salas Cardero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 708/1986, promovido por don Graciano Salas Cardero, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Graciano Salas Cardero, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**10171** *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 415/1987, interpuesto contra este Departamento por don Crisanto Ortega Ronda.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 415/1987, promovido por don Crisanto Ortega Ronda, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la denegación presunta de la petición cursada por el recurrente en fecha 4 de enero de 1986, postulando el reconocimiento de su derecho al percibo de las cantidades devengadas en concepto de trienios acreditados al 100 por 100 de su importe y sin reducción alguna por menor jornada de trabajo, tanto a efectos de haberes activos como pasivos, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud, derecho que declaramos le asiste en dichos términos y con abono de las diferencias que resulten en su favor, en la liquidación que al efecto se practique. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**10172** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 633/1987, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

Por la Entidad «Salvador Sánchez Solé, Sociedad Anónima», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1986, sobre declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de «Variante de la carretera de servicio del Puerto de Cartagena en la zona del muelle de Santa Lucía, para su adecuación como terminal de contenedores», a cuyo pleito ha correspondido el número 633/1987, de la Sala Tercera, Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento del mismo para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial dictada con fecha 31 de marzo de 1989.

Madrid, 4 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**10173** *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter asistencial la «Fundación Ana María de la Lama y Salvarrey», instituida y domiciliada en Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la «Fundación Ana María de la Lama y Salvarrey», instituida y domiciliada en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 17, como de beneficencia particular de carácter asistencial;

Resultando que por don Román Mas Clavet se presentó ante la Dirección General de Acción Social, con fecha 18 de abril de 1988, escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la «Fundación Ana María de la Lama y Salvarrey», instituida en Madrid por don Luis Agüero de la Teja, actuando en nombre y representación de doña Ana María de la Lama y Salvarrey, según consta en el documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Jesús Cadahía Cicuéndez, el día 17 de marzo de 1988, que tiene el número 476 de su protocolo, del que se acompaña su primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, los Estatutos por los que ha de regirse la misma y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que el objeto que tiene la Fundación, según se refleja en el artículo 5.º de sus Estatutos, es la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales persiguiendo como fines concretos: la ayuda a la familia prestando atención a aquellas con menores recursos económicos, o que atraviesen situaciones afectivas graves, colaborando en la formación, atención e integración social comunitaria mediante la creación, sostenimiento y ayuda de Instituciones dedicadas a la Medicina, favoreciendo el acceso a viviendas y Residencias y prestando toda clase de ayudas a las Entidades que tengan como fin la formación en cualquiera de sus facetas a cualquier grupo de personas; el contribuir al sostenimiento de establecimientos dedicados a la educación en todos sus grados y ayudando económicamente a toda clase de personas que cursen sus estudios en ellos, poniendo especial empeño en ayudar a las personas que se dediquen al alojamiento y formación de los aspirantes al sacerdocio, así como en el sostenimiento personal de éstos, siendo su ámbito de actuación el de todo el territorio nacional;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia particular se encuentra constituida por las siguientes personas nombradas a título vitalicio: como Presidenta, doña Ana María de la Lama y Salvarrey; Vicepresidente, don Pedro Zarandona Antón; Secretario, don

Román Mas Calvet, y como Vocales, don Luis Agüero de la Teja, don Manuel Cuchet Aguirre y don Fernando Moreno Cea; que todo lo relativo al gobierno de la Fundación queda recogido en el título tercero de los Estatutos por los que se rige la Fundación expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho Órgano de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación es el de 2.500.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados en una cuenta corriente abierta a nombre de la Institución en el Banco de Santander, agencia urbana número 14, de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, según se acredita en la certificación que acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación que se solicita;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento este fue facilitado en el sentido de que para acceder a la clasificación solicitada debería modificarse el artículo 6.º de los Estatutos, de forma que se aludiera en el mismo que los motivos en que se funda la decisión de prestar o no la asistencia por parte de la Fundación, debía de ser de aplicación genérica a todos los beneficiarios;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 2.500.000 pesetas se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Como Presidente, doña Ana María de la Lama y Salvarrey; Vicepresidente, don Pedro Zarándona Antón; Secretario, don Román Mas Calvet, y como Vocales, don Luis Agüero de la Teja, don Manuel Cuchet Aguirre y don Fernando Moreno Cea;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, remite escritura pública modificativa del artículo 6.º de los Estatutos, de conformidad con lo solicitado en el precitado informe. Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique, como de beneficencia particular de carácter mixto la «Fundación Ana María de la Lama y Salvarrey», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a doña Ana María de la Lama y Salvarrey, don Pedro Zarándona Antón, don Román Mas Calvet, don Luis Agüero de la Teja, don Manuel Cuchet Aguirre y a don Fernando Moreno Cea, en sus cargos, como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar cuentas y presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, teniendo que atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las persona que habrán de sustituirles en sus cargos, dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, sean inscritos a nombre de la Fundación, y los valores y metálico sean depositados

en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**10174** ORDEN de 10 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, promovida por el citado Ayuntamiento.

En sesión celebrada el día 6 de abril de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva a la letra dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Móstoles, consistente en el cambio de calificación en el solar, de 1.434 metros cuadrados, situado en la calle Magallanes, con vuelta al parque de Valencia, que pasa de uso industrial a residencial, y subsiguiente cambio de Ordenanza 7 a 2, promovido por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 41, en relación con el 56, de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 10 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

## BANCO DE ESPAÑA

**10175** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de mayo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,073	117,367
1 dólar canadiense	98,846	99,094
1 franco francés	18,355	18,401
1 libra esterlina	197,003	197,497
1 libra irlandesa	165,593	166,007
1 franco suizo	69,658	69,832
100 francos belgas	296,229	296,971
1 marco alemán	61,972	62,128
100 liras italianas	8,478	8,500
1 florin holandés	54,976	55,114
1 corona sueca	0,000	0,000
1 corona danesa	15,930	15,970
1 corona noruega	17,099	17,141
1 marco finlandés	27,735	27,805
100 chelines austriacos	881,197	883,403
100 escudos portugueses	74,926	75,114
100 yens japoneses	87,471	87,689
1 dólar australiano	93,932	94,168
100 dracmas griegas	73,009	73,191
1 ECU	129,009	129,331